

Hermosillo, Sonora; a 12 de enero de 2026  
Oficio No.019-2/2026

**LIC. TIRSO AMANTE JEREZ**

Director General de Radio Sonora  
Presente.

Por el presente y de conformidad con lo aprobado por el Decreto Número 77 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2026, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, informo a Usted que el monto presupuestal autorizado por el H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2026 al Organismo a su digno cargo es por: \$36,088,860.00 (Treinta y seis millones ochenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), mismo que será asignado conforme al calendario comunicado mediante oficio No.SE.05.06-0057/2026, de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda, notificando la liberación de los recursos para el ejercicio fiscal 2026 de la Secretaría de Educación y Cultura, así como las disposiciones aplicables (se anexa oficio), de las cuales hacemos énfasis en las siguientes:

*“... la importancia de observar en la aplicación de estos recursos, lo dispuesto por los artículos 61 y 62 del decreto presupuestal...”*

También se hace especial mención, en el sentido de que al depender de la proyección general de ingresos prevista en la Ley para el presente ejercicio, los recursos aprobados se encuentran sujetos a la incertidumbre, riesgos y contingencias, que rodean a toda estimación de ingresos, **de tal forma que la mencionada Presupuestación, no es garantía alguna de que en el transcurso del año recibirán con entera regularidad e íntegramente las ministraciones que hayan sido calendarizadas para su entrega, situación que supone el reservado ejercicio de las ministraciones establecidas, a fin de mantener el apego de sus gastos efectivamente recibidos en el transcurso del ejercicio, pues concluido el mismo, resultará poco probable la entrega de ministraciones pendientes.** Por lo que se solicita atender las disposiciones contenidas en la Ley Número 160, de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, al igual que lo estipulado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Adicionalmente, deberán apegarse a los principios establecidos en el Título Tercero, Capítulo I, del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2026 en el que se disponen las normativas generales para actuar con estricta disciplina presupuestaria.







Asimismo, atendiendo a lo estipulado por el Artículo 28 del Decreto antes mencionado: "La Secretaría de Hacienda dará seguimiento mensual a la evolución de los ingresos y gastos proyectados y efectuará los ajustes al gasto que sean requeridos, a efecto de favorecer el balance presupuestario sostenible del Gobierno del Estado".

También es pertinente considerar lo señalado en el artículo 31 del mismo Decreto, que, en apego a los lineamientos de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, dispone que: "Las ampliaciones líquidas al Presupuesto del Estado se autorizarán exclusivamente cuando se disponga de la fuente de financiamiento debidamente identificada en el presupuesto de ingresos, por lo que los entes públicos deberán solicitar la autorización de la Secretaría". Toda solicitud de ampliación deberá acompañarse de una amplia explicación que justifique su autorización, así como de las modificaciones de sus metas y programas.

Se aprecia oportuno considerar que el Artículo 29 señala de manera expresa que: "Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, de los directores, coordinadores o sus equivalentes en las Entidades de la Administración, los compromisos contraídos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados". En el mismo sentido, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone en su Artículo 13 que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos "solo podrán comprometerse recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria e indicando la fuente de ingresos correspondiente". **En consecuencia, resultan inadmisibles las solicitudes de ampliaciones presupuestarias que tengan por objeto cubrir conceptos ejercidos sin contar previamente con la suficiencia presupuestal requerida.**

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 36 del reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, se adjunta anexo correspondiente con el presupuesto detallado a nivel programa, partida presupuestal y fondo de financiamiento, siendo ello la materia prima fundamental a la que refieren los avances de informes trimestrales, así como de su recuento final de cierre y Cuenta Pública, donde se habrá de prestar especial atención a las variaciones que se originen respecto de lo inicialmente programado. Así mismo, se tomará como referencia para el cumplimiento de metas y objetivos, aquella información calendarizada por las dependencias y entidades, dentro de los respectivos tomos de Matrices de Indicadores de Resultados y los Programas Operativos Anuales.







En cuanto a la adjudicación de obras públicas y servicios relacionados, así como para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, se deberán respetar los montos máximos establecidos en el Anexo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, en lo que corresponde a recursos federales, así como los indicados en los artículos 73 y 75 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2026, en lo que respecta a recursos estatales.

Es pertinente señalar que, de conformidad con el Artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos federales provenientes del Ramo 33, serán administrados y ejercidos según las leyes locales, en tanto no contravengan la legislación federal. Además, dado que dichos recursos corresponden a transferencias federales etiquetadas, deberán ajustarse a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Es importante recordarle que, respecto a la programación de metas del Programa Operativo Anual (POA) y de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa Presupuestario al que la institución a su cargo contribuye, si fuera necesario actualizar y validar la información, se hará con la Televisora de Hermosillo y la Dirección General de Planeación de la SEC, para vigilar la debida congruencia con el presupuesto de egresos liberado en las áreas funcionales que se indica en el anexo al presente.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

**C.P. RODRIGO FLORES HURTADO**  
Subsecretario de Planeación y Administración



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
SUBSECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN

Anexo: Presupuesto Calendarizado 2026 y Oficio No.SE-05.06-0057/2026

C.c.p. Lic. Froylán Gámez Gamboa, Secretario de Educación y Cultura  
Mtra. Alejandra Astorga Castro, Directora General de Planeación  
Archivo

RFH/AAC/MCAG/JLEM/Erika

3 / 3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
1080001800- RADIO SONORA  
PRESUPUESTO AUTORIZADO 2026

| Fondo      | Posición      | Area Funcional   | 01-ENE       | 02-FEB       | 03-MAR       | 04-ABR       | 05-MAY       | 06-JUN       | 07-JUL       | 08-AGO       | 09-SEP       | 10-OCT       | 11-NOV       | 12-DIC       | Total general |
|------------|---------------|------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| 2611A01300 | 411021        | 2403E101F02287A1 | 74,016.00    | 74,016.00    | 74,016.00    | 74,016.00    | 74,016.00    | 74,016.00    | 74,016.00    | 74,016.00    | 74,016.00    | 74,016.00    | 74,016.00    | 74,016.00    | 888,200.00    |
|            |               | 2403E101F02723A1 | 27,833.00    | 27,833.00    | 27,833.00    | 27,833.00    | 27,833.00    | 27,833.00    | 27,833.00    | 27,833.00    | 27,833.00    | 27,833.00    | 27,833.00    | 27,833.00    | 334,000.00    |
|            | 411031        | 2403E101F02287A1 | 158,299.00   | 158,299.00   | 158,299.00   | 158,299.00   | 158,299.00   | 158,299.00   | 158,299.00   | 158,299.00   | 158,299.00   | 158,299.00   | 158,299.00   | 158,304.00   | 1,899,593.00  |
|            |               | 2403E101F02723A1 | 65,791.00    | 65,791.00    | 65,791.00    | 65,791.00    | 65,791.00    | 65,791.00    | 65,791.00    | 65,791.00    | 65,791.00    | 65,791.00    | 65,791.00    | 65,799.00    | 789,500.00    |
| 2614A01300 | 415031        | 2403E101F02287A1 |              |              | 500,000.00   |              |              | 500,000.00   |              |              | 500,000.00   |              |              | 500,000.00   | 2,000,000.00  |
| 2615A01300 | 411011        | 2403E101F02287A1 | 1,225,753.25 | 1,034,241.71 | 1,051,448.43 | 1,025,729.22 | 1,022,529.22 | 1,021,729.22 | 1,225,753.25 | 1,018,529.22 | 1,022,529.22 | 1,026,929.22 | 1,674,867.99 | 1,424,976.84 | 13,775,016.79 |
|            |               | 2403E101F02723A1 | 1,296,841.91 | 1,136,692.56 | 1,213,024.07 | 1,088,513.80 | 1,082,113.80 | 1,078,913.80 | 1,296,841.91 | 1,069,313.80 | 1,082,113.80 | 1,099,713.80 | 1,710,298.14 | 1,495,569.66 | 14,649,951.05 |
|            | 411151        | 2403E101F02287A1 | 14,000.00    | 14,000.00    | 14,000.00    | 14,000.00    | 14,000.00    | 14,000.00    | 14,000.00    | 14,000.00    | 14,000.00    | 14,000.00    | 14,000.00    | 14,000.00    | 168,000.00    |
|            |               | 2403E101F02723A1 | 14,000.00    | 14,000.00    | 14,000.00    | 14,000.00    | 14,000.00    | 14,000.00    | 14,000.00    | 14,000.00    | 14,000.00    | 14,000.00    | 14,000.00    | 14,000.00    | 168,000.00    |
|            | 411171        | 2403E101F02287A1 | 56,806.00    | 56,806.00    | 56,806.00    | 56,806.00    | 56,806.00    | 56,806.00    | 56,806.00    | 56,806.00    | 56,806.00    | 56,806.00    | 56,806.00    | 56,742.43    | 681,608.43    |
|            |               | 2403E101F02723A1 | 61,250.00    | 61,250.00    | 61,250.00    | 61,250.00    | 61,250.00    | 61,250.00    | 61,250.00    | 61,250.00    | 61,250.00    | 61,250.00    | 61,250.00    | 61,240.73    | 734,990.73    |
|            | Total general |                  | 2,994,590.16 | 2,642,929.27 | 3,236,467.50 | 2,586,238.02 | 2,576,638.02 | 3,072,638.02 | 2,994,590.16 | 2,559,838.02 | 3,076,638.02 | 2,598,638.02 | 3,857,161.13 | 3,892,493.66 | 36,088,860.00 |